

ORDEN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, CON CIF Q3518001G, PARA PROYECTOS DE I+D Y TRANSFERENCIA Expediente: SD-2302_Procedimiento: 7014 - Subvención nominada y abono anticipado en materia de I+D+i

Examinado el expediente tramitado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para conceder una subvención directa nominada a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con CIF Q3518001G, para financiar "PROYECTOS I+D Y TRANSFERENCIA".

Vista la propuesta formulada por el Director de la ACIISI y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES

1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, es el órgano, con rango de dirección general, encargado de desempeñar las competencias relativas a las políticas y programas públicos en materia de investigación, desarrollo tecnológico, innovación empresarial y despliegue de la sociedad de la información de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC), así como de las entidades dependientes de la misma.

La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, a través de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información trata de incentivar el desarrollo de actividades de investigación coherentes con las prioridades establecidas para el periodo 2014-2020 en la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3), con la convicción de que el desarrollo de los objetivos de la RIS3 y el desarrollo de una economía basada en el conocimiento requiere una firme apuesta por la formación de personal investigador en las distintas áreas de carácter estratégico para el futuro de Canarias.

Se pretende potenciar la generación de conocimiento y la excelencia, con énfasis en la especialización y el fortalecimiento de los ámbitos prioritarios de la RIS3.

- Liderazgo inteligente del turismo
- Canarias, referente atlántico inteligente
- Valorización socioeconómica de la I+D, especialización y fortalecimiento en astrofísica y espacio, ciencias marítimo-marinas, biotecnología y biomedicina asociadas a la biodiversidad y enfermedades tropicales
- Agenda Digital
- Crecimiento verde y sostenibilidad

2º.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) se rige por sus propios Estatutos y por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior, docencia, estudio e investigación, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.





Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

3º.- Con fecha 02 de junio de 2023 (N. Registro: CECE /41636/2023), la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, solicita a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, la concesión de una **subvención directa nominada**, por importe de 1.484.906,00 €, para la financiación de la actuación denominada "PROYECTOS Y+D Y TRANSFERENCIA" integrada por distintas acciones que se detallan en su **Memoria de Actuación**, presentada con la solicitud:

Acción 1: PROGRAMA "CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL. CEI CANARIAS 2023-2024, (500.000,00 €):

Para la gestión, promoción y avance de la I+D+i en todas las áreas de contempladas en la RIS-3 de Canarias, además de en todos los campos prioritarios del programa nacional de investigación y Horizonte Europa. Se dedicará estos fondos para mejorar los indicadores de calidad y promover la investigación, pero también englobarla en los principios de la Economía Circular y Azul, la RIS-3, la estrategia de digitalización de Canarias y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).

En ese sentido se dedicará la subvención a todos los ejes que se contemplan como necesarios para promover la investigación en la ULPGC, abarcando entre otros desde:

- Formación continua del PDI y PAS.
- Captación de personal que permita mejorar la gestión y la promoción de la investigación
- Rescate de proyectos (proyectos puente) de investigación que hayan sido evaluados positivamente en convocatorias competitivas Nacionales y Promover la reparación de equipos científicos (infraestructura).
- Apoyar a los grupos de investigación e institutos en la adquisición de equipamiento y/o software fundamental para su desarrollo en I+D+i.
- Presencia de la ULPGC en redes y foros internacionales de excelencia.
- Apoyo a la promoción de la I+D+i de la ULPGC.
- Apoyo a la divulgación de la I+D+i de la ULPGC.
- Asesoramiento en la preparación de propuestas de proyectos competitivos en convocatorias Europeas.

Acción 2: "Programa Excelencia en I+D JUAN NEGRÍN 2023" (158.111,63 €):

Comprende dos sistemas de ayudas:

- Las destinadas a grupos de investigación, institutos, centros, infraestructuras de I+D+i o agrupaciones de los mismos para la adquisición de los distintivos de excelencia Severo Ochoa y María de Maeztu;
- Las destinadas a la consolidación de grupos de investigación que por su producción científica y su actividad muestren potencial de crecimiento para convertirse en grupos de referencia del sistema canario de I+D+i.

La ULPGC se encuentra inmersa en un proceso de promoción de la investigación para alcanzar la excelencia que se engloba en los dos ejes de acción del programa Juan Negrín López, a nivel de grupos de investigación, institutos, centros, infraestructura, etc. Los fondos de esta subvención se destinarán a seguir avanzando en ese camino de la excelencia y promoción de la investigación, desde diferentes ejes que abarcan, entre otras, desde:

- la formación
- captación de talento
- divulgación científica
- producción científica y certificación de la misma
- el apoyo de empresas expertas en esta materia para mejorar la captación de fondos, certificar la calidad investigadora de grupos de investigación, institutos, centros etc.





Acción 3. AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE CONTRATOS POSTDOCTORALES (826.794,37 €)

La ULPGC convoca anualmente ayudas para la financiación de contratos posdoctorales.

Las referidas convocatorias se orientan a proporcionar la ayuda y el estímulo necesarios a investigadores doctores de las cinco grandes ramas de conocimiento que tengan un alto nivel de excelencia, así como captar talento nacional e internacional para los grupos de investigación reconocidos de la ULPGC.

En virtud de esas convocatorias, la ULPGC formaliza con los investigadores contratos de acceso de personal investigador doctor en el marco de un itinerario de acceso estable al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE núm. 131, de 2 de junio de 2011).

Comprende 3 líneas de actuación:

- A) Convocatorias de contratos posdoctorales para la especialización del personal Investigador
Se destinará la subvención a financiar los 5 contratos vinculados a las convocatorias de los años 2017, 2018, 2020 y 2021, de los cuales tres finalizan en el presente ejercicio generando un importe de 9.220,02 € por indemnizaciones. Así como la convocatoria de cinco nuevos contratos de esta modalidad.
- B) Convocatorias Viera y Clavijo de doctores de prestigio. Destinadas a investigadores doctores que hayan sido evaluados previamente en el Programa Nacional Ramón y Cajal, y que cumplan determinados requisitos. Así como desde 2019 a candidatos procedentes de convocatorias Juan de la Cierva en su modalidad Incorporación, dando prioridad en el acceso a los contratos a los candidatos provenientes del programa Ramón y Cajal.
Se destinará la subvención a financiar los 5 contratos vinculados a las convocatorias de los años 2020, 2021-22, y convocatoria extraordinaria 2022. Así como la convocatoria de cinco nuevos contratos de esta modalidad.
- C) Cofinanciación de los contratos de trabajo de investigadores posdoctorales formalizados en virtud de las subvenciones de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva.
Cuando la ULPGC resulta beneficiaria de ayudas de la Agencia Estatal de Investigación para formalizar contratos de trabajo de investigadores posdoctorales en virtud de las convocatorias Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, ésta última en sus dos modalidades de incorporación y de formación, ha de cofinanciar el coste laboral de dichos contratos. Las convocatorias de estas subvenciones otorgan una ayuda a la universidad destinada a la cofinanciación del salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social y establecen además cuál es la retribución mínima del investigador, debiendo las universidades afrontar con cargo a su propio presupuesto la diferencia para cubrir el coste laboral de dichas contrataciones.

Desde la ACIISI se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención.

4º.- El Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, aprobado por Orden n.º 44/2023, de 06 de marzo (BOC n.º 51 de 14 de marzo de 2023), modificada por Orden n.º 109/2023, de 3 de mayo (BOC n.º 93, de 15.05.2023), recoge dentro de las acciones a ejecutar por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, la actuación 1517_8: SUBV ULPGC PROYECTOS I+D Y TRANSFERENCIA.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.17.463C.746.02.00 – PI/LA.: 227G0215 “SUBV ULPGC PROYECTOS I+D Y TRANSFERENCIA” de los Presupuestos Generales de la





Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, al contar con un crédito disponible de 1.484.906,00 €, para atender dicha solicitud de subvención.

6º.- Con fecha 21 de junio de 2023, ha sido emitido informe por la Dirección General de Asuntos Europeos, con carácter favorable.

7º.- Con fecha 27 de junio de 2023 (N. Registro: CECE/47763/2023), ha sido emitido informe por la Dirección General de Universidades, con carácter favorable.

8º.- Con fecha 29 de junio de 2019, se recibe certificado (Nº:39/2023 - Libro: 2474), expedido el 8 de junio de 2023 por la titular del Servicio de Oficina Presupuestaria, en el que se acredita que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme establece el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Asimismo, dicho artículo dispone que se entiende por subvención prevista nominativamente aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que (...) **“el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto”** (...).

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que (...) **“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”** (...).

Tercera.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública, las subvenciones nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

Cuarta.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Quinta.- Mediante Decreto 7/2020, de 21 de enero, del Presidente, se nombra a Doña Elena Máñez Rodríguez, Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, (BOC nº 14, de 22 de enero de 2020).

Sexta.- Asimismo, el Decreto 50/2020, de 28 de mayo, nombra a D. Carlos Andrés Navarro Martínez, Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Séptima.- Por otro lado, el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que





se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por los Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021, y 18 de mayo de 2023, establece lo siguiente: (...) *“Tratándose de **subvenciones**, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión **destinadas a inversiones**, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:*

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...).”

Octava.- La subvención que se concede se rige por el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), y por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de Estado si únicamente se desarrollan actividades no económicas, tal como se recoge en el apartado 2.1.1 punto 20 del citado Marco:

a) Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en particular:

- la formación para lograr más y mejor personal cualificado; según la jurisprudencia y la práctica decisoria de la Comisión, y tal como se expone en la Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal y en la Comunicación sobre los SIEG, la educación pública organizada dentro del sistema nacional de educación, financiada predominantemente o enteramente por el Estado y supervisada por este puede considerarse una actividad no económica.

- I+D independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva,

- Amplia difusión de los resultados de la investigación de forma no discriminatoria y no exclusiva, por ejemplo, con enseñanza, bases de datos de acceso abierto, publicaciones abiertas o software de código abierto;

b) Las actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o conjuntamente con otras entidades, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios de estas actividades se reinviertan en las actividades primarias del organismo de investigación o la infraestructura de investigación. El carácter no económico de tales actividades no se ve afectado por el hecho de contratar con terceros la prestación de los servicios correspondientes mediante licitación pública.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias atribuidas,





RESUELVO

Primero.- Conceder a la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (CIF Q3518001G)**, una subvención directa nominada por importe de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS (1.484.906,00 €)**, para financiar **PROYECTOS DE I+D Y TRANSFERENCIA**, con las líneas de acción indicadas en el antecedente 3º de la presente Orden, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.17.463C.746.02.00 – PI/LA: 227G0215 – “Subv ULP GC Proyectos I+D y transferencia”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, lo que supone el 100 % del total del presupuesto presentado por la mencionada Entidad, conforme se refleja a continuación:

Acción 1: Programa “CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL. CEI CANARIAS 2023-2024	500.000,00 €
Acción 2: Programa Excelencia en I+D JUAN NEGRÍN 2023”	158.111,63 €
Acción 3. Ayudas para la financiación de Contratos Postdoctorales	826.794,37 €
A) Convocatorias de contratos posdoctorales para la especialización del personal Investigador	313.213,52 €
B) Programa "Viera y Clavijo".	458.839,27 €
C) Cofinanciación de los contratos de trabajo de investigadores posdoctorales formalizados en virtud de las subvenciones de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva.	54.741,58 €
C.1 Juan de la Cierva	7.422,12
C.2 RYC 2018 Y 2019	23.859,78
C.3 RYC 2020	23.459,68
	1.484.906,00 €

Segundo.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante **abono anticipado del 100% del importe de la misma**, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en la versión dada por el Acuerdo de Gobierno de 18 de mayo de 2023, al concurrir las circunstancias señaladas en el mismo, y haberlo solicitado Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que no cuenta con recursos suficientes para realizar las actividades subvencionadas.

El mencionado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Una vez dictada y notificada la Orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá aceptar la subvención dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación. La no aceptación en plazo implicará que el interesado no acepta la subvención.

Cuarto.- Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad, el **1 de enero de 2023**, finalizando el mismo el día **31 de diciembre de 2025**. El plazo para efectuar la justificación finalizará el **31 de diciembre de 2025**.

Estos plazos podrán ser objeto de prórroga, que no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- La subvención concedida se deberá justificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





ma de Canarias, mediante aportación de **cuenta justificativa con informe de auditor** de la totalidad de la actividad subvencionada, que contendrá lo siguiente:

1. Informe de auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

- i. Identificación del beneficiario o beneficiarios y código del expediente.
- ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.
- v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
- vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
- viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse la efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos, y en el caso de que fuera preceptivo, si ha mediado autorización del órgano concedente.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

- i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los





plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

v. El auditor deberá indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.

vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

xii. Para la justificación de los gastos de personal se comprobará la existencia de la siguiente documentación:

- Nóminas.

- Justificantes de pago de las nóminas, esto es, extracto bancario justificativo del pago de cada nómina a cada trabajador. En aquellos casos, en los que el pago de las nóminas se realiza por remesa, se justificará mediante una copia de la misma sellada por una entidad bancaria, o mediante una copia de la remesa acompañada de su correspondiente extracto bancario. No se considerarán documentos justificativos del pago de una nómina la simple presentación de órdenes de transferencias, o la firma del trabajador en las mismas.

- Cuotas de la Seguridad Social. El pago de las cuotas de la seguridad social con cargo a la empresa se justificará a través del correspondiente TC1, acompañado del TC2 sellado por una entidad bancaria, o en su defecto por una copia del TC1 o TC2 acompañado del correspondiente extracto bancario. En el caso de que la tramitación de la cotización se efectuase a través del Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá justificarse la tramitación de los documentos oficiales de cotización con las notificaciones del sistema cuya huella tiene validez ante terceros. La justificación del pago de los documentos tramitados a través del Sistema RED se realizará igualmente mediante el justificante de ingreso, sello o validación mecánica de la entidad financiera.

xiii. En la justificación de Dietas y Gastos de Desplazamientos se comprobará:





- Que cada desplazamiento aparece documentado con su correspondiente solicitud u orden desplazamiento/servicio o en su caso, memoria justificativa en la que quede evidencia de la relación del desplazamiento con el proyecto o tareas que conforman el mismo.
- Que los gastos aparezcan debidamente acreditados con sus facturas o documentos equivalentes de valor probatorio, copias de los billetes correspondientes al medio de transporte utilizado (factura y tarjeta de embarque en caso de billetes electrónicos) y en su caso, liquidación/cuenta de justificación de la comisión de servicio en la que se recojan las indemnizaciones o dietas que por alojamientos y otros gastos hayan suscrito las personas desplazadas.
- Que los pagos efectuados por los gastos e indemnizaciones percibidas están debidamente acreditados con los correspondientes justificantes (transferencias, extractos bancarios etc.).

En cualquier caso, los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados en su cuantía por los importes establecidos para el grupo 2 en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo sustituya.

Sin perjuicio de los gastos de manutención individual que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles otros gastos de comidas o cenas de trabajo, ni las atenciones de carácter protocolario.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente un pronunciamiento expreso sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.
- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.
- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.
- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.
- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.
- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.
- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será comunicada a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.





3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:

i. **Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las distintas actividades subvencionadas**, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.

ii. **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. **Ejemplar de la papelería utilizada**, en relación con las actividades iniciales que la entidad beneficiaria haya realizado con anterioridad a la adjudicación de la presente subvención, dicha entidad llevará a cabo las actuaciones posteriores precisas para obtener su elegibilidad, en su caso.

5. **Indicadores:** un cuadro-resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas.

- Nº de personas investigadoras a tiempo completo (EJC) cofinanciadas por Programas estatales (desagregadas por género) que son beneficiarias de esta actuación.
- Nº de personas investigadoras a tiempo completo (EJC) financiadas por Programas propios (desagregadas por género) que son beneficiarias de esta actuación.
- Nº de proyectos de investigación en los que participan las personas investigadoras financiadas con esta actuación.

Sexto.- La entidad beneficiaria queda sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las funciones que las leyes atribuyen a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas. Asimismo, queda sujeta a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Séptimo.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de otros organismos internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no exceda en su conjunto del importe de las actuaciones objeto de subvención.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

Octavo.- Gastos subvencionables

1. Se consideran **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades descritas en el antecedente 3º, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el resuelto cuarto. De conformidad con el artículo 27, apartado 3, del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria se considerará gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa.

2. Se considera **gasto realizado** el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado antes de que finalice el plazo de justificación. No obstante, el gasto derivado del informe de auditoría





previsto para la justificación de la subvención podrá realizarse en un plazo adicional de 10 días respecto a la fecha de justificación final.

3. Se admitirán **desviaciones del presupuesto de gastos** hasta el **40%** del importe de cada acción, sin necesidad de **autorización previa**, pudiendo los excesos o déficits imputarse a otros conceptos de gasto, de los que figuran en el presupuesto aprobado. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá justificar motivadamente en la memoria de actuación los motivos que han dado lugar a las desviaciones producidas, sin que, en ningún caso, las mismas puedan suponer una alteración de los objetivos o finalidad prevista de la subvención concedida.

4. No obstante lo anterior, la **eliminación o sustitución de cualquiera de las Acciones financiadas o las desviaciones superiores al 40%** implicarán una modificación del presente Orden de concesión que requerirá autorización previa en los términos del resuelto decimoprimer.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abona efectivamente.

Noveno.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, se podrán adoptar las medidas alternativas previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones,





ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.
- c) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión en, al menos, un 20 por ciento, salvo que el beneficiario demuestre que la contratación se ha hecho a precios de mercado.
- d) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
- e) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las declaraciones de pérdida del derecho o de reintegro se entenderán sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada Ley.

El procedimiento se regirá por lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Décimo.- Subcontratación de la actividad subvencionada

El beneficiario podrá subcontratar hasta una cantidad equivalente al 50% del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.





Decimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido de esta resolución con arreglo a las siguientes **condiciones**:

- Que la modificación se solicite al menos con un mes de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar así mismo, a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente la concurrencia de alguna de las siguientes **circunstancias**:

- Alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión.
- Obtención de subvenciones, ayudas o asignaciones patrimoniales concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos o privados para el mismo destino o finalidad.

Decimosegundo.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
7. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en el Resuelvo Quinto.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
9. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos, dando cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto a las disposiciones, políticas y acciones que sean aplicables, especialmente las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora





del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.

12. La entidad beneficiaria, en todas las acciones relacionadas con la actividad financiada, es responsable con carácter general de su difusión, debiendo hacer conocer y participe a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, de todas las acciones promocionales y de comunicación previstas con la suficiente antelación, a lo largo del desarrollo de las mismas.

13. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirá el logotipo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima.- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente con sede en Las Palmas de G.C., del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN FUNCIONES

Elena Máñez Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 05/07/2023 - 11:35:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 222 / 2023 - Libro: 2486 - Fecha: 05/07/2023 14:15:24	Fecha: 05/07/2023 - 14:15:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0wpSVjswbfJLAR88e3feXFH2ZVS0kA4x6	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 10:06:51	